

| Producto | Partida arancelaria | Pesetas 100 Kg. netos |
|---|---------------------|--------------------------|
| Inferior o igual al 47 por 100 en peso: | | |
| — Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fioresardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 17.808 pesetas por 100 kilogramos de peso neto | 04.04 G-1-a-1 | 100 |
| Los demás | 04.04 G-1-a-2 | 18.121 |
| Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso: | | |
| — Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 15.722 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 16.999 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás | 04.04 G-1-b-1 | 100 |
| — Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 16.959 pesetas por 100 kilogramos de peso neto. | 04.04 G-1-b-2 | 100 |
| — Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Samsoe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom y Molbo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 16.123 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 17.143 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países ... | 04.04 G-1-b-3 | 100 |
| — Camembert, Brie, Talleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Évêque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Herzerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 | 04.04 G-1-b-4 | 1 |
| — Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 17.720 pesetas por 100 kilogramos de peso neto | 04.04 G-1-b-5 | 100 |

| Producto | Partida arancelaria | Pesetas 100 Kg. netos |
|--|---------------------|--------------------------|
| Los demás | 04.04 G-1-b-6 | 18.855 |
| Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto: | | |
| — Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 17.720 pesetas por 100 kilogramos de peso neto | 04.04 G-1-c-1 | 100 |
| — Superior a 500 gramos. | 04.04 G-1-c-2 | 18.855 |
| Los demás | 04.04 G-2 | 18.855 |

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 18 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1979.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE CULTURA

979

ORDEN de 28 de diciembre de 1978 por la que se crea el Negociado de Coordinación en la Subdirección General del Patrimonio Artístico de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos del Ministerio de Cultura.

Ilustrísimos señores:

El considerable aumento en el número de proyectos de obras particulares a realizar en conjuntos histórico-artísticos, de expedientes de declaración de los mismos y de jardines y parajes pintorescos, así como de proyectos oficiales de restauración de monumentos, en todos los cuales debe evacuarse el informe de la Inspección Técnica de Monumentos y Conjuntos Histórico-Artísticos, hace necesaria la creación de una unidad administrativa que agilice la tramitación de los correspondientes expedientes.

Toda vez que la citada Inspección Técnica depende directamente de la Subdirección General del Patrimonio Artístico, se considera conveniente hacer depender aquella unidad directamente de la citada Subdirección.

En su virtud, de conformidad con el Ministerio de Hacienda y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea, adscrito directamente a la Subdirección General del Patrimonio Artístico, un Negociado de Coordinación.

Art. 2.º La presente disposición, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», modifica el artículo sexto, apartado 1, de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1978.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1978.

CABANILLAS GALLAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.